



0078

ACTA DE REPLANTEO

Proyecto: "REORDENACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL CENTRO URBANO DE CASILLAS DEL ÁNGEL, FASE 2".

Municipio: PUERTO DEL ROSARIO

Presupuesto Base de Licitación: 620.986,95 € (incluido 7% IGIC)

Autor del Proyecto: D. Raul Riol Sancho, Arquitecto

Puerto del Rosario, a 22 de junio de 2018.

EL ARQUITECTO,



Fdo.: Ignacio Castillo Alonso.

Visto el proyecto de referencia, aprobado por Resolución de la Sra. Consejera Insular de Área, D^a. Edilia Pérez Guerra, de fecha 21/06/2018, y para proceder al replanteo del mismo, se hace constar:

1. Que se ha comprobado la realidad geométrica de la obra proyectada y la disponibilidad física de los terrenos afectados.
2. En cuanto a la disponibilidad de los terrenos afectados para la normal ejecución de las obras, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario remite el 13/03/2018 con R.E. nº6986, certificado del Decreto nº1110 de fecha 09/03/2018, mediante el que resuelve poner a disposición del Cabildo Insular de Fuerteventura los terrenos necesarios pertenecientes a la Finca Registral 34.267, para la ejecución de la obra.

Por lo tanto, en base a todo lo expuesto, se informa favorablemente sobre la viabilidad del proyecto presentado.

Y para que así conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y para su incorporación al expediente de contratación de las obras de referencia, se firma la presente ACTA en el lugar y fecha arriba indicados.



Servicio de infraestructuras
Nº expte: Infra 109/2016
Ref: ICA/mcv

Como continuación a los trámites llevados a cabo para proceder a la licitación del contrato de obras del proyecto denominado **"REORDENACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL CENTRO URBANO DE CASILLAS DEL ÁNGEL. FASE 2"** TM de Puerto del Rosario, se informa:

Posibilidad de división del contrato en lotes:

El artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) determina que los proyectos de obras deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tal las susceptibles de ser entregadas al uso general.

En este contexto, la ejecución de esta obra no es posible dividirla en lotes, ya que no existen unidades de obra que por sí solas puedan ser consideradas como susceptibles de ser entregada al uso, sino que será el conjunto de actuaciones las que darán como resultado una única actuación finalizada, la repavimentación de un entorno urbano.

Además, la división en lotes tampoco es posible debido a la vinculación de las distintas unidades entre sí, y al procedimiento de ejecución de las obras, que obliga a la superposición de los trabajos, de tal manera que durante el transcurso de la obra coexisten numerosos trabajos al mismo tiempo.

Por tanto, la ejecución del presente contrato se encuadra en el supuesto señalado en el artículo 99.3.b de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), que determina que justificará la no división en lotes *"el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes"*.

Solvencia técnica:

Se propone la siguiente clasificación mínima para la adjudicación del presente contrato:

Grupo G, subgrupo 6, categoría 3.

Para aquellos empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, se propone la siguiente exigencia de solvencia técnica:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de



las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término;

A tal efecto, se deberá acreditar la ejecución de al menos una obra de naturaleza igual o análoga ejecutada en los últimos 5 años por importe igual o superior al establecido en este contrato, o 2 obras con importe acumulado igual o superior a 1,5 veces el importe del presente contrato.

Se consideran obras de naturaleza igual o análoga a la del proyecto, todas aquellas obras de pavimentación de espacios urbanos consolidados, excluyéndose las obras de reasfaltado de calles.

Obligaciones esenciales:

Se propone que se incluya en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las siguientes obligaciones esenciales del contrato de obras, que pudieran dar lugar a la resolución del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f de la LCSP:

- La oferta presentada por el contratista referente a la creación de empleo y al plazo de ejecución de las obras.
- Las condiciones especiales de ejecución del contrato señalada en el apartado siguiente.

Condición especial de ejecución del contrato:

Se considerarán condiciones especiales de la ejecución de los contratos, que tendrán la condición de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f de la LCSP:

- El cumplimiento de los pagos realizados a contratistas y proveedores dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La designación de al menos una mujer que desempeñará funciones técnicas en la fase de ejecución de las obras.

Penalidades por demora en la ejecución:

Se propone establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el siguiente criterio de penalidad por demora en la ejecución del contrato, que establece una relación mediante la cual, a la mayor reducción de plazo ofertado, le corresponde una mayor penalidad diaria por demora, con valores



desde 0,6 €/día para una reducción del plazo de 0 días, hasta 1,00 €/día para una reducción del plazo de 30 días:

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias según la siguiente fórmula:

$$P = d \times 0,4/30 + 0,6$$

Donde:

- P es la penalización diaria por demora en la ejecución del contrato, en euros.
- d son los días de reducción de plazo ofertados, hasta un máximo de 30 días.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Criterios de adjudicación:

Se propone que las ofertas presentadas por los empresarios se valoren, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, de acuerdo con los criterios que se relacionan a continuación, los cuales se considera que están vinculados al objeto del contrato:

1. Proposición económica: 70 puntos.
2. Reducción del plazo de ejecución de las obras: 20 puntos.
3. Creación de empleo: 10 puntos.

Proposición económica:

Las proposiciones económicas se clasificarán atendiendo al precio ofertado, según el siguiente criterio:

A la oferta económica más ventajosa para el Cabildo Insular le corresponderán 70 puntos, mientras que al valor de oferta igual al valor estimado del contrato le corresponden 0 puntos. El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_i = 70 \times (P_o - O_i) / (P_o - O_{\max})$$

Donde:



0082

Fdo.: Francisca Pulido Alonso

P_i es la puntuación obtenida por el licitador que se valora.
 P_o es el Presupuesto Base de licitación excluido el IGIC.
 O_i es el importe de la oferta económica que se valora.
 O_{max} es el importe de la mejor oferta económica.

Reducción del plazo de ejecución de las obras:

Las proposiciones se clasificarán atendiendo a la reducción del plazo ofertado, según el siguiente criterio:

A la empresa que oferte una mayor reducción del plazo, hasta un máximo de 30 días, le corresponderán 20 puntos, mientras que a la reducción del plazo en 0 días le corresponderán 0 puntos. El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_i = 20 \times (R_i) / (R_{max})$$

Donde:

P_i es la puntuación obtenida por el licitador que se valora.
 R_i es la reducción del plazo ofertado en días naturales.
 R_{max} es la mayor reducción del plazo ofertado en días naturales.

Creación de empleo:

La valoración de la creación de empleo se clasificará atendiendo al número de horas en jornadas laborales contratadas en personal adscrito a esta obra concretamente, según el siguiente criterio:

Aquel licitador que oferte un mayor número de horas a contratar en la obra, le corresponderán 10 puntos, mientras que aquellas ofertas que no se comprometan a contratar personal adscrito a la obra, le corresponden 0 puntos. El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_i = 10 \times (H_i) / (H_{max})$$

Donde:

P_i es la puntuación obtenida por el licitador que se valora.
 H_i es el número de horas que se contrata.
 H_{max} es el mayor número de horas a contratar que se oferte.



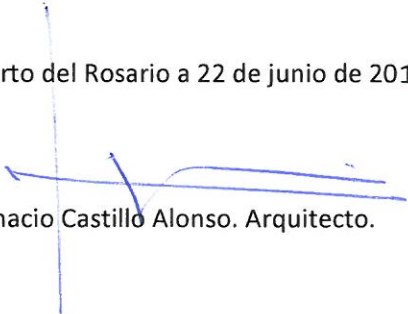
Fdo.: Francisca Pulido Alonso

Presupuesto base de licitación y Valor estimado del contrato:

Según lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, el Presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a 620.986,95 €, que se obtiene de incrementar el presupuesto de ejecución material en un 13 % correspondiente a Gastos Generales y un 6 % al Beneficio Industrial, incrementando esta sumatoria en un 7 % en concepto de Impuesto General Indirecto Canario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el Valor estimado del contrato asciende a la 580.361,64 €, que obedece a incrementar el presupuesto de ejecución material del proyecto en un 13 % correspondiente a los Gastos Generales y un 6 % al Beneficio Industrial.

En Puerto del Rosario a 22 de junio de 2018


Ignacio Castillo Alonso. Arquitecto.

